



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio **GAMY-RMG-SG Cite N°343/2025** de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. Juan Carlos Valles Mamani Alcalde Municipal de Yapacaní, remiten al Concejo Municipal la citada nota solicitando “**DECLARACION DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES INTENSAS EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**”, adjuntando la carpeta con todos los informes y proyecto de Ley correspondiente para su consideración, requiriendo además que dicha petición sea por dispensación de trámite.

Que, el **INFORME TECNICO GAMY/DMA/UGR - N° 344/2025** de 26 de marzo de 2025, elaborado por el Ing. Lisandro Olmedo Sarmiento encargado de la **Unidad de Gestión de Riesgos del Ejecutivo Municipal**, presentando al Alcalde Municipal, vía el Director Municipal de Medio Ambiente y el Secretario Municipal Administrativo, que refiere: “**INFORME TECNICO PARA DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS e INUNDACIONES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**”, y en la parte conclusiva señala: Los eventos adversos de las riadas e inundaciones generados por las fuertes e intensas lluvias que se presentó en el municipio han generado afectaciones en el normal desarrollo de sus vidas a las diferentes comunidades del municipio de Yapacani. Conforme las evaluaciones realizadas se identifica 50 comunidades por el momento, con 2.800 familias afectadas/damnificadas; de las cuales se evaluaron a 12 comunidades en donde se identifica 3358 has afectadas de cultivos de soya, arroz, sésamo y maíz; como también se identifica 35,83 km de caminos dañados y destruidos. También se identifica 15 viviendas afectadas y 21 puentes artesianos destruidos. Quedando por evaluar 38 comunidades debido a la inaccesibilidad de los caminos y la continuidad de las precipitaciones. Por lo que no se descarta que por las constantes precipitaciones pluviales se puedan presentar más comunidades afectadas/damnificadas, de acuerdo a proyecciones meteorológicas ya que aún nos encontramos en temporada de lluvias continuas de moderas a fuertes.

Por lo que recomienda se declare al municipio en **DESASTRE MUNICIPAL** por el evento de **RIADAS E INUNDACIONES** por el tiempo de 9 meses como indica el Art. 65 del Decreto Supremo 2342, para realizar todas las atenciones. Y asimismo gestionar ante las instancias Departamentales, Sub Gobernación, Gobernación e instancias nacionales como el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil y otros ministerios, la ayuda necesaria para paliar las afecciones en las diferentes comunidades afectadas.

Que, el **INFORME FINANCIERO GAMY -DAF-OF. N° 026/2025 de fecha 25 de marzo de 2025**, remitido por la Lic. Eva Guzmán Maldonado Directora de Finanzas, que en la parte conclusiva señala. Ante las emergencias presentadas en el municipio de Yapacani, el recurso económico asignado a prevención de desastres naturales es de Bs. 50.000 (Cincuenta Mil 00100 Bolivianos) para la gestión 2025, para tender las emergencias por desastres naturales en el municipio, los mismos que a la fecha tienen el 100% de ejecución quedando en saldo cero. Por lo que. Recomienda que a través del Área de Gestión de Riesgos del municipio y en el marco de la Ley 602 de Gestión d Riesgos y su Reglamentación se puedan declarar el Municipio de Yapacani en Desastre Natural y gestionar ayuda a los niveles de gobierno.

Que, el **INFORME LEGAL GAMY-DMAJ- N° 60/2025**, Concluye y establece la necesidad de imponer la **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR RIADAS e INUNDACIONES INTENSAS EN EL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**, por 9 meses, en el marco de Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, el D.S. N° 2432, la Ley Municipal de Gestión de Riesgo N° 52, cumple con todos los requisitos esenciales, por lo que es viable atender lo que recomienda el Informe Técnico, mediante Ley Municipal, para atender los eventos adversos de riadas e inundaciones en el Municipio de Yapacaní.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, el artículo 232 de la CPE, indica que la Administración Pública se rige por principios: legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 37 de la Constitución Política del Estado, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 108, numeral 11, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 100 incorpora como competencia residual la Gestión de Riesgos, estableciéndola como una competencia exclusiva del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. En el Parágrafo I, numeral 10 dispone que se debe declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

Que, el Parágrafo III del Art. 100, numeral 1, de la Ley N° 031, se establece que los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas de ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE, que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias. El numeral 5, determina realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias – SISRADE. El numeral 12, otorga la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. El numeral 13 establece definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, implementa la gestión de riesgos, que comprende integralmente, la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales económicas, físicas y ambientales, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

El artículo 34 parágrafo II de la Ley N° 602, determina que: Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses.

Que, en el Capítulo II, Artículo 39, inciso c), numeral 2 de la Ley N° 602, se establecen los parámetros para la declaración de desastre y/o emergencia, según la Ley de Gestión de Riesgos y su Reglamento, en el nivel Municipal: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley de Gestión de Riesgos, proceso que comprende en la: a) Identificación y conocimiento del riesgo de desastre





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

b) Reducción del riesgo de desastres, c) La atención de desastres y/o emergencias y d) La protección financiera para la gestión de riesgos.

Que, el Artículo 6 del D.S. N° 2342, sobre la responsabilidad en la gestión de riesgos, indica que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: a) Todos los actores y/o sectores de la sociedad, b) Autoridades del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, c) Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias, d) Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, establece el régimen especial para el manejo de desastre y/o emergencia, inidicando textualmente: “Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.

Que, el Núm. 5) del Art. 39 de la Carta Orgánica Municipal establece que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es de dictar Decreto Municipal.

El art. 83 de la Carta Orgánica Municipal en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, determina en su párrafo XII, que se **Declarara Desastre Municipal, cuando la magnitud del evento no pueda ser atendida con su propia capacidad económica y/o técnica** ; Asimismo el párrafo I) indica que se **declara de alta prioridad la atención e implementación de acciones integrales de prevención de riesgos y desastres naturales, implementando programas y normas para la protección de la vida y la integridad física de la población del Municipio.**

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, tiene vigente la Ley N° 52, Ley Municipal de Gestión de Riesgos, que tiene el objeto de regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de Yapacaní, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana (Art. 1, LAM N° 52).

El Artículo 28 de la Ley Municipal de Gestión de Riesgo, sobre la declaratoria y evaluación de la emergencia y/o desastre, establece: I. En cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100, Parágrafo III, numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, **el Alcalde o Alcaldesa Municipal de Yapacaní, es la autoridad competente para declarar a través del instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal,** situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Informe Conjunto N° 75/2025 de 27 de marzo de 2025, suscrito por la Comisión de Medio Ambiente y Producción, Comisión Constitución, Comisión Económica y Desarrollo Institucional, Asesoría Legal y Asesor Financiero, concluyen que revisada la documentación es viable y procedente aprobar la Declaratoria de Desastre Municipal por Riadas e Inundaciones Persistentes en el Municipio de Yapacaní.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, delibero y aprobó el informe descrito ut supra, en consecuencia la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto Ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
GACETA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 27 MAR 2025
Registro: _____ Hora: _____
Firma: _____

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 000698

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

DECRETA:

“DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI”

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1 (Objeto).- En el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario (D.S. N° 2342) y la Ley Autonómica Municipal N° 52 de 10 de octubre de 2017, habiendo sido rebasado en la capacidad técnica, logística y económica, se **DECLARA DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI**, con APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAPACANI.

ARTICULO 2 (Ambito de aplicacion y vigencia).- La aplicacion de la presente Ley Autonómica Municipal, es para toda la jurisdiccion del Municipio de Yapacani, entrara en vigencia a partir de la promulgacion y publicacion de la presente ley hasta un maximo de nueve (9) meses, conforme lo dispone el articulo 34 de de ley de Gestion de Riesgos N° 602.

ARTICULO 3 (Asignacion de Recursos).- En el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 602, se autoriza al Ejecutivo Municipal, la ejecucion de gastos por emergencias y/o desastres, el uso y reasignacion de recursos propios necesarios para atender las necesidades generadas por el desastre natural y realizar las acciones necesarias para atender, mitigar el desastre, mediante modificaciones presupuestarias necesarias, para ejecutar las acciones de respuesta ante el evento adverso objeto de la presente declaratoria de Desastre Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- El Organo Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Es dado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Yapacani, a los 27 dias del mes de marzo del año 2025.

Ing. Maribel Salazar Mamani
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani



Filomena Jaldin Guevara
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani





CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DECLARATORIA DESASTRE MUNICIPAL POR RIADAS E INUNDACIONES PERSISTENTES EN EL MUNICIPIO DE YAPACANI

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 27 de Marzo de 2025.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

